

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2023-0041, Sucesión de AGUSTIN FAJARDO TORRES

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Apórtese el inventario de la sucesión en un texto separado y cumpliendo los requisitos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 444 de esa misma obra (en especial conforme al numeral 4, tratándose de inmuebles).
  - 1.2. Deberá la parte demandante en los posible aportar la dirección de la heredera ADY CONSUELO FAJARDO CASTELLANOS.
2. Se reconoce personería a la Doctora LUZ YENCY HERRERA REYES, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO, JASMIN y LUIS AUGUSTO FAJARDO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb804abd561d9b204efcfc86e7ff0fe6efaf56fff1397bff8237c51ee01dfa8

Documento generado en 09/03/2023 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**